Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0358.

Avóquese conocimiento del presente asunto, que fuera remitido por el Juzgado 68 Civil Municipal de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Alléguese poder dirigido a este Despacho Judicial con nota de presentación personal, y en donde se determine la naturaleza del asunto que incoa y la cuantía del asunto, de modo a que no hay lugar a confundirse con otro (art.74 C.G.P.).

2° Aclare y precise el tipo de acción que se pretende iniciar, pues téngase en cuenta que las sumas que se pretenden no se encuentran soportadas como consecuencia de un incumplimiento contractual, a causa de una situación de responsabilidad civil o cualquier otra constitutiva de indemnización.

3° Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, estimando razonadamente el valor a reconocer por indemnización generada como consecuencia de los perjuicios ocasionados por la conducta de la demandada, discriminando cada uno de los conceptos que componen la indemnización que solicita y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra.

4° Adécuese los “FUNDAMENTOS DE DERECHO” de cara a la naturaleza de la acción que se invoca, y respetando las reglas señaladas por el Código General del Proceso, vigente para la época de la presentación de la demanda.

5° Alléguese el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.,** con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **127**

Hoy **22 -10-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES